

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.054

Martes 14 de Septiembre de 2021

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 2008575

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**AMPLÍA EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 7.870, DE 2020, QUE MODIFICA TRANSITORIAMENTE RESOLUCIÓN 4.324, DE 2009, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS DE MELÓN (CUCUMIS MELO), SANDÍA (CITRULLUS LANATUS), ZAPALLO (CUCURBITA MÁXIMA), ZAPALLO ITALIANO (CUCURBITA PEPO) Y PEPINO (CUCUMIS SATIVUS), PROCEDENTES DEL DEPARTAMENTO DE ICA-PERÚ, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO**

(Resolución)

Núm. 5.625 exenta.- Santiago, 6 de septiembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N°s 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 4.324 de 2009; 1.804 de 2020, 1.284 de 2021 y 4.894 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio Presidencial 003/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; el decreto N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile; oficio 0369-2021-Midagri-Senasa-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) Perú.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el SAG dictó la resolución N° 7.870 de 2020, que modifica transitoriamente la resolución N° 4.324 de 2009, establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas frescas de melón (Cucumis melo), sandía (Citrullus lanatus), zapallo (Cucurbita máxima), zapallo italiano (Cucurbita pepo) y pepino (Cucumis sativus), procedentes del departamento de Ica-Perú, y aprueba "Plan de trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (Cucumis melo), sandía (Citrullus lanatus), zapallo (Cucurbita máxima), zapallo italiano (Cucurbita pepo) y pepino (Cucumis sativus), desde el departamento de Ica-Perú a Chile, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo".

3. Que, la resolución N° 4.324 de 2009 estableció, entre sus requisitos, la autorización de participantes a través de la emisión de una resolución emitida por el SAG, siguiendo los lineamientos detallados en el "Plan de trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo

---

**CVE 2008575**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita máxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), desde el departamento de Ica-Perú a Chile, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo", en el que se especifica el requerimiento de verificar in situ a los lugares de producción y empacadoras que plantean ingresar al programa por primera vez o que descontinuaron las exportaciones a Chile y la verificación del sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo para *Anastrepha grandis*.

4. Que, el SAG determinó suspender todos los cometidos al extranjero de sus funcionarios, a modo de proteger, preventivamente, contagios por COVID-19, situación que será evaluada según la evolución de la emergencia sanitaria, mediante resolución N° 4.894 de 2021, citada en los vistos.

5. Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (Senasa), ha solicitado el ingreso de nuevos lugares de producción y empacadora de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita máxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), al programa de exportación a Chile, para la temporada 2021-2022 y ha planteado al SAG evaluar la posibilidad de habilitarlos remotamente, delegando las actividades de verificación in situ a Senasa.

6. Que, conforme el artículo 32 de la ley N° 19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

7. Que, la medida provisional responde exclusivamente a la situación de emergencia sanitaria mundial, no solo en Chile sino también en el país exportador, de tal forma de no exponer la salud de los funcionarios; por lo que se hace necesario prolongar la vigencia de la resolución N° 7.870 de 2020, para la temporada 2021-2022.

Resuelvo:

1. Modifíquese el resuelvo N° 2 de la resolución N° 7.870 de 2020, en el sentido de ampliar la vigencia para la temporada 2021-2022, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.

2. Esta resolución podrá ampliarse automáticamente por una temporada más, si es que al 29 de junio de 2022 se mantiene la situación de emergencia sanitaria mundial producto de la pandemia del COVID-19, no solo en Chile sino también en el país exportador.

3. La entrada en vigencia de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.